



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

FAX

CITE: N° AN-GNNGC-DNPNC-F-0096/2004

**A/To: Gerencias Regionales de La Paz, Oruro,
Cochabamba, Santa Cruz y Tarija**

Administraciones Aduaneras

**Cámara Nacional de Despachantes de
Aduana**

Empresas RITEX

**De/Form: Ing. Claudia Aguilera
Gerente Nacional de Normas**

Fax N°: 2152864
Fecha/Date: 28 MAY 2004

**Ref.: Regularización de admisiones temporales
con cambio de régimen a importación
para el consumo**

N° de Páginas: 4 (cuatro)

SI UD. NO RECIBE TODAS LAS PAGINAS O SI ESTAS NO SON LEGIBLES, POR FAVOR CONTACTE A :
IF YOU DO NOT RECEIVE ALL PAGES, OR IF THEY ARE NOT LEGIBLE, PLEASE CONTACT :
Teléfono/Phone: 2152864 - 2152905

En consideración a los artículos 167° y 173° del Reglamento a la Ley General de Aduanas, modificados por el artículo 47° del Reglamento al Código Tributario Boliviano (D.S. N° 27310 de 09/01/2004), para la cancelación del régimen de admisión temporal para reexportación de mercancías en el mismo estado o del régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo – RITEX mediante el cambio de régimen a importación para el consumo, se deberá tomar en cuenta las siguientes instrucciones complementarias:

1. El Despachante de Aduana en forma previa a la elaboración de la Declaración de Importación para el Consumo deberá realizar la reliquidación de los tributos aduaneros conforme al cuadro Anexo al presente instructivo en una planilla denominada “**TRIBUTOS ADUANEROS ACTUALIZADOS – ADMISIÓN TEMPORAL**”, considerando lo dispuesto por el Reglamento al Código Tributario Boliviano, que se refiere a que los tributos aduaneros serán expresados en UFV's al momento de la admisión temporal, para su conversión a Bolivianos al día de pago aplicando la tasa de interés desde el día de aceptación de la



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

CITE: N°AN-GNNGC-DNPNC-F-0096/2004

admisión temporal hasta la fecha de pago, según lo prevé el artículo 47° del Código Tributario Boliviano (Ley 2492).

La planilla “**TRIBUTOS ADUANEROS ACTUALIZADOS – ADMISIÓN TEMPORAL**” generada, deberá ser firmada por el Despachante de Aduana, constituyéndose en documento soporte para el despacho aduanero.

2. Posteriormente el Despachante de Aduana deberá elaborar la Declaración de Mercancías (Form.133 o DUI, según corresponda), considerando las validaciones de los sistemas informáticos y el instructivo de llenado vigentes. Es decir, respetando la cotización del dólar estadounidense y las alícuotas del GA, IVA e ICE (si corresponde) vigentes al momento del cambio de régimen.
3. Procede a registrar el Despachante de Aduana la Declaración de Mercancías (Form.133 o DUI), en el sistema informático de la Aduana Nacional de Bolivia (SARA2000 o SIDUNEA), conforme al procedimiento vigente, obteniendo como resultado el respectivo número de trámite.
4. Dentro de los siguientes tres (3) días de registrada la Declaración de Mercancías (Form.133 o DUI), el Despachante de Aduana realizará el pago de los tributos aduaneros determinados en la misma. Si estos son inferiores a la liquidación de la planilla “**TRIBUTOS ADUANEROS ACTUALIZADOS – ADMISIÓN TEMPORAL**”, la diferencia deberá reintegrarse mediante la Boleta de Pago 2311 o el Recibo Único de Pago, según se haya elaborado Form.133 o DUI, documentos que son parte inseparable del despacho aduanero.
5. Si los tributos aduaneros determinados en la Declaración de Importación son superiores a la liquidación de la planilla “**TRIBUTOS ADUANEROS ACTUALIZADOS – ADMISIÓN TEMPORAL**” debido a que las alícuotas actuales o la cotización del dólar son superiores a la de la admisión temporal, el Despachante de Aduana y concluido con el despacho aduanero, solicitará a nombre del Importador la repetición de pagos en demasía.

Si la Declaración de Mercancías (Form.133 o DUI), es seleccionada para aforo, el funcionario aduanero verificará que el Despachante de Aduana haya pagado la totalidad de los tributos aduaneros correspondientes, según la misma declaración y la liquidación de la planilla “**TRIBUTOS ADUANEROS ACTUALIZADOS – ADMISIÓN TEMPORAL**”.





Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

CITE: N°AN-GNNGC-DNPNC-F-0096/2004

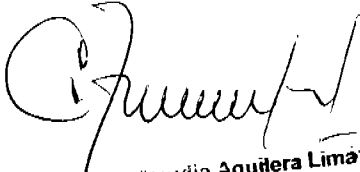
El presente instructivo se aplicará temporalmente, hasta que los sistemas informáticos de la Aduana Nacional de Bolivia permitan de forma automática la liquidación de los tributos aduaneros conforme a las disposiciones vigentes, aspecto que se comunicará expresamente.

Atentamente,



A.N.G.N.N: CAL/JVM/OAR
FBS/JMQ

c.c.: Archivo
19/05/2004


Ing. Claudia Aquilera Lima
Gerente Nacional de Normas
Aduana Nacional de Bolivia





Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

CITE: N°AN-GNNGC-DNPNC-F-0096/2004

Anexo – Planilla
TRIBUTOS ADUANEROS ACTUALIZADOS – ADMISIÓN TEMPORAL

Administración Aduanera:			
N° DUI o Form.133 de la Admisión Temporal:		Fecha de la Admisión Temporal:	
Nombre del Importador:			
Agencia Despachante de Aduana:			

Conceptos	Admisión Temporal	Actualización de Tributos Aduaneros	Cambio e Importación para el Consumo	Diferencia de tributos a reintegrar en BP 2311 o Recibo Único de Pago
Fecha	10-Feb-2003	11-May-2004	11-May-2004	
FOB \$US	5,763.16		5,763.16	
Seguros	115.26		115.26	
Fletes I	1,641.60		1,641.60	
Otros Gastos	0.00		0.00	
CIF Puerto	7,520.02		7,520.02	
Gastos Puerto	10.81		10.81	
Fletes II	41.05		41.05	
CIF Frontera	7,571.88		7,571.88	
Tasa de Cambios	7.56		7.91	
CIF Frontera Bs	57,243.00		59,894.00	
GA	5,724.00		5,989.00	990.00
Otras Erogaciones	20.00		20.00	
Base Imponible p/IVA	62,987.00		65,903.00	
IVA	9,410.00		9,846.00	1,628.00
1 UFV = Bs	1.01123	1.05623		
Días transcurridos		456		
Tasa de Interés UFV		9.22%		
Tasa de Interés aplicable		12.22%		
GA en UFV	5,660.43			
IVA en UFV	9,305.50			
GA Actualizado en UFV		6,607.87		
IVA Actualizado en UFV		10,863.04		
GA Actualizado en Bs		6,979.00		
IVA Actualizado en Bs		11,474.00		

Nota: Los importes expresados en esta Planilla sólo son ilustrativos, los mismos deben ser liquidados de acuerdo a la documentación soporte y al de la Admisión Temporal, conforme a las tasas y alícuotas vigentes.

